



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

<b>RESOLUCION</b>	
<b>CV</b>	<b>0002/2010</b>

Córdoba, xxxxxx de 2010.  
Ref Trámite C.I. ....  
Contacto N° .....

**VISTO:** el trámite de referencia por medio de la cual, con fecha xx/xx/2010 se presenta el señor XXXX con domicilio en calle YYYY; efectuando consulta vinculante en los términos del Capítulo Tercero del Título Segundo del Libro Primero de la Ley 6006 y modificatorias,

**Y CONSIDERANDO:**

**I)** La consulta formulada por XXXX acerca del tratamiento impositivo de su nueva actividad que describe como "Desarrollamos software online, para administración y control de la imagen de empresas y gobiernos en medios. Las licencias son utilizadas por áreas de marketing y relaciones públicas, prensa, comunicaciones y media planning, para administrar la publicidad, su exposición en prensa o su posicionamiento competitivo en medios" considerándose encuadrado en la exención objetiva establecida por el Decreto 1312/07

**II)** Nota de fs 27 del Ingeniero de Sistemas WWW en la cual deja constancia de lo siguiente:

- El software ----- es un sistema Web
- El software brinda a sus usuarios un portal Web al cual pueden acceder por medio de usuario y contraseña. Dicho portal contiene funcionalidad de búsqueda y filtrado de información.
- Cabe destacar que el software no necesita la instalación de ningún componente en los equipos de los clientes, dado que es un portal Web que puede ser accedido desde cualquier plataforma, independientemente del sistema operativo que posea el cliente.

**III)** Modelo de contrato de alquiler de licencia del cual se extraen las siguientes partes:

• “1. OBJETO – El cliente contrata a XXXX y éste acepta alquilar la licencia de su producto ----- el que a su vez presta los servicios que se detallan en la PROPUESTA DE SERVICIO, anexa al presente contrato.

• “ 1.1 PROPUESTA DE SERVICIO – la propuesta de servicios forma parte del presente contrato de alquiler de licencia y sin aquella no puede entenderse, interpretarse o ejecutarse éste ultimo.

• “2. CONDICIONES GENERALES. 2.1 XXXX se compromete a poner toda su pericia, conocimiento y celo para la mejor prestación del servicio contratado a través de su software -----

IV) Nota de fs 34 del Señor XXXX en la que describe las actividades que actualmente realiza la empresa las cuales son servicio de envío de información e investigación de opinión publica.

V) El Decreto 1312/2007 establece la exención del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a la actividad de producción, diseño, desarrollo y elaboración de software, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 158 del Código Tributario Provincial Ley 6006 T.O. 2004 y modificatorias en tanto la explotación y/o establecimiento productivo se encuentren ubicados en la Provincia de Córdoba

VI) La Ley 9442 incorpora al Artículo 179 del Código Tributario Provincial (Exenciones Objetivas Impuesto sobre los Ingresos Brutos), el inciso 29 el cual establece “*La actividad de producción, diseño, desarrollo y elaboración de software, con excepción de las operaciones con consumidores finales, entendiéndose como tales a los sujetos no inscriptos en el impuesto, excepto que dicha falta de inscripción derive como consecuencia de exenciones en la jurisdicción correspondiente, en tanto la explotación y/o el establecimiento productivo se encuentren ubicados en la Provincia de Córdoba.*“

Que se observa que el servicio prestado por se ha realizado hasta la actualidad por medio de envíos en diferentes formas (mail, CD u otros) del material recolectado por personal de la firma

En primer lugar resulta conveniente profundizar en el sentido de la norma que otorga el beneficio, con el fin de desentrañar la verdadera intención del legislador en ofrecer este beneficio a la actividad de desarrollo de Software, que implica para el Estado Provincial un costo fiscal, que debería tener como contrapartida el incentivar determinada actividad productiva en la Provincia, que mejore el empleo, consumo, etc.

Para ello recurriremos a los considerandos que fundamentaron el dictado del Decreto Provincial 1312/07, antecesor de la Ley N° 9442 que introduce el inciso 29 al artículo 179 del Código Tributario ( Ley 6006 y modificaciones T.O. 2004)

Uno de los objetivos planteados, es fomentar en forma prioritaria la creación de puestos de trabajo y la realización de inversiones productivas en la Provincia, para quienes **desarrollen la actividad de**

**producción, diseño, desarrollo y elaboración de software** en la provincia de Córdoba, mejorando las condiciones de competencia en el mercado, incrementar las oportunidades laborales, creando y desarrollando un conglomerado de empresas que tendrán un fuerte compromiso y raigambre en el territorio y en la sociedad de Córdoba.

Bajo estos fundamentos se exime del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a los ingresos provenientes de esa actividad.

Consideramos que las actividades encuadradas en el citado precepto son aquellas en las que la obtención del ingreso proviene de la venta, alquiler, cesión de uso o de licencia, etc, de un software, siendo el desarrollo del mismo la actividad central o eje del contribuyente y surgiendo como consecuencia de un pedido particular con especificaciones y cualidades singulares para que el programa solucione u otorgue una solución a su usuario en determinado aspecto o como consecuencia de la elaboración de un software general que aporte una solución a una casuística similar para muchos potenciales usuarios y no representando dicho desarrollo un soporte o herramienta informática para el desarrollo de otra actividad propia ( autodesarrollo). Todo ello en consonancia con el objetivo de formar en la provincia un conglomerado de desarrolladores de software.

En el presente caso se observa que el fruto del desarrollo y la elaboración del software no es la comercialización del mismo, sino la mejora del servicio prestado al cliente a través del software; pero dicha modificación en la prestación no implica un cambio en la actividad central y principal del consultante la cual es la auditoria de medios, el control de publicidad y la investigación de mercado sino en todo caso una mejora o eficientización del servicio prestado. Todo ello se sustenta en la descripción de la actividad que realiza el contribuyente en su presentación.

En el contrato aportado, como en la descripción del servicio realizada por el señor XXXX, se puede observar que software y servicio son inesindibles en la prestación; que actúan en conjunto y que el Software en si mismo no tiene utilización sino se encuentra acompañada de la descripción del servicio que prestara la empresa con el software. Por lo que en el presente caso se presenta, como se ha sostenido en párrafos anteriores, una mejora del servicio incorporando al mismo herramientas tecnológicas representadas por un software pero en ningún caso cambia la realidad de la relación entre XXXX y sus clientes la cual es una prestación de servicio y no la comercialización de un software.

En dicha inteligencia se infiere que se ha producido la incorporación del software al servicio prestado, complementando el mismo pero de ninguna manera se podría hablar de la comercialización del software “per se”. Ya que el bien (software) en manos del locatario del servicio, no constituye el producto final del contrato de locación de servicio, debiendo en consecuencia ser estimada la entrega referida como parte del servicio prestado por XXXX, quien utiliza dicha herramienta informática para proporcionar a sus clientes los informes sobre medios. En síntesis para la prestación de su servicio se vale de un software, el cual es necesario para que el cliente obtenga el servicio contratado.

Del contrato adjunto a la consulta, del cual se extraen sus principales cláusulas y condiciones en el considerando III), se observa que si bien el mismo se titula como “contrato de alquiler de licencia” se observa que el cliente de XXXX a través del mismo contrata un servicio, el cual se detalla en la “Propuesta de Servicios” que forma parte del contrato y que sin ella el mismo no puede entenderse, interpretarse o ejecutarse, esto se refuerza cuando en las condiciones generales se establece que XXXX se compromete a poner toda su pericia, conocimiento y celo para la mejor prestación del servicio contratado a través de su software-----.

En el presente caso el contribuyente desarrolla una actividad de prestación de servicios, situación que surge del contrato que lo vincule con su cliente, asistido por un desarrollo de software; la finalidad esencial está constituida por la prestación del servicio que se le brinde a su cliente o dicho de otra manera, lo que el cliente requiere de la empresa es un servicio distinto a la mera provisión del software. Obviamente que la tipificación del contrato, como locación o prestación de servicios, no se altera por la eventual incorporación de bienes (intangibles) complementarios de la prestación principal.

En consecuencia, la relación jurídica perfeccionada entre quienes requieren los servicios de XXXX y este último conformaría un contrato atípico, que por razón de su finalidad debería ser clasificado como de locación de servicios y no de “Alquiler de licencia de Software” como pretende el contribuyente de acuerdo a contrato modelo aportado por el mismo que corre a fs 32/33.

Es por lo expuesto en los párrafos anteriores que se entiende que XXXX no comercializa el Software desarrollado, objeto de la exención establecida en el inciso 29 del artículo 179 del Código Tributario Provincial, sino que dicho sistema le permite mejorar o ampliar la oferta de su servicio a los clientes, por lo que la actividad de XXXX se encuentra alcanzada por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como una prestación de servicio encuadrada en el código 7499000 “Servicios Empresariales n.c.p.”

QUE, en mérito a lo expuesto y en virtud de la documentación analizada por la oficina Consulta Tributaria de la Subdirección de Jurisdicción de Asesoría y habiendo cumplido con los procedimientos establecidos en los Artículos 20 ter al 20 septies del Código Tributario, Ley N° 6006 – T.O. 2004 – y modificatorias y los Artículos 202 (1) a 202 (14) de la Resolución Normativa N° 1/2009 y modificatorias corresponde establecer que la actividad desarrollada por XXXX no se encuentra alcanzada por los beneficios del inciso 29 del artículo 179 del Código tributario Provincial.

POR ELLO y en virtud de lo establecido por los Artículos 16, 20 y 20 ter a 20 septies del Código Tributario – Ley 60065, T.O. 2004 por Decreto N° 270/04 y sus modificatorias, y lo previsto en el Capítulo 12 del Título Segundo de la Resolución Normativa N° 1/2009 y modificatorias.

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO .-** Notificar al consultante que, de conformidad al criterio sostenido por este Organismo Fiscal expresado en los considerandos del presente acto, no corresponde encuadrar a la actividad desarrollada por el señor XXXX, en la exención establecida por el inciso 29 del artículo 179 del Código Tributario Provincial Ley 6006 y modificatorias.

**ARTÍCULO .-** La presente consulta y su respectiva respuesta vincularán exclusivamente a los consultantes, a la Dirección General de Rentas y Dirección de Policía Fiscal con relación al caso consultado, implicando para los consultantes la obligación de acatar estrictamente el criterio técnico-jurídico contenido en la presente respuesta. El criterio sustentado en ella deberá aplicarse a la determinación del gravamen, correspondiente a todos los períodos fiscales vencidos y no prescriptos y a los que venzan con posterioridad; y, de aplicación obligatoria hasta la vigencia de nuevas disposiciones legales, reglamentarias o nuevos actos administrativos de alcance general o en su caso hasta su revocación o modificación por un pronunciamiento distinto.

**ARTÍCULO .-** La eventual disidencia frente al criterio expuesto habilita al consultante, en los términos y formalidades debidas, a la interposición del Recurso de Reconsideración según las disposiciones previstas en el Artículo 112° y siguientes del Código Tributario, Ley N° 6006 – T.O. 2004 y modificatorias.

**ARTÍCULO .-** **PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE** en el link de la Dirección General de Rentas de la página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba, **NOTIFÍQUESE** a los interesados con copia de la presente Resolución. **CUMPLIDO, GÍRESE** a las Direcciones de Jurisdicción de la Dirección General de Rentas para la toma de razón. **ARCHÍVESE.**

LO
MEA
MC
PR

**CR. ALFREDO LALICATA  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS**